

DIRECTOR

RESOLUCIÓN 3

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 2019, establece en el Título V Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo II Derechos, artículos 48; y 54, que todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal; que el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, y que la objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

POR CUANTO: En el antes mencionado Título V, Capítulo II, de la Constitución de la República de Cuba de 2019, se regula en el artículo 61, que las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar respuesta oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 370 Sobre la informatización de la sociedad en Cuba, emitido el 17 de diciembre de 2018, por el Consejo de Estado, estipula en el Título VII Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Recursos Administrativos para su impugnación, Capítulo I De las Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, artículo 68, las violaciones, que se consideran contravenciones asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, siempre que no constituyan delitos, entre las que se incluye la del inciso i), difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley 370 de 2018, estipula en el Título VII Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Recursos Administrativos para su impugnación, Capítulo II De las Sanciones Accesorias, artículo 70, que a la persona natural que contravenga lo dispuesto en los restantes incisos del artículo 68, se le impone una multa de tres mil pesos.

POR CUANTO: Además el citado Título VII, del Decreto-Ley 370 de 2018, en su Capítulo III De las Autoridades Facultadas para la imposición de sanciones, se dispone en el artículo 77, que los inspectores designados por el Ministerio de Comunicaciones, quedan facultados para imponer la sanción de multa.

POR CUANTO: En el Capítulo IV De los Recursos y Plazos de Prescripción, Sección Primera De los Recursos de Apelación y Reforma, del mencionado Decreto-Ley 370 de 2018, artículo 79, se estipula que contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.

POR CUANTO: Que el día 26 de enero de 2022, el ciudadano **Jonatan López Alonso**, con carné de identidad [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] provincia Villa Clara, interpuso Recurso de Apelación ante la Oficina Territorial de Control de Villa Clara, por encontrarse inconforme con la medida administrativa impuesta el 14 de enero del 2022 por el inspector estatal actuante, consistente en una multa por un valor de tres mil en la moneda nacional pesos cubanos, según talonario de multas número 378053, por incumplir lo referido en el Título VII, Capítulo I, artículo 68, inciso i), del mencionado Decreto-Ley 370 de 2018.

POR CUANTO: Esta autoridad tuvo conocimiento de la inconformidad por parte del infractor, a través del escrito confeccionado el 24 de enero de 2022, de Recurso de Apelación contra la multa impuesta número 378053,

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES**
OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL
VILLA CLARA

presentado en el término legalmente establecido, el día 26 de ese propio mes y año, en el que señala como pretensión concreta que se anule la citada contravención, y se declare Con Lugar lo alegado por él.

POR CUANTO: Para decidir este Recurso de Apelación esta autoridad tuvo en cuenta las pruebas que obran en el expediente número 2 conformado y que demuestran los hechos infractores cometidos por **Jonatan López Alonso**, las cuales son: Declaración de los inspectores actuantes en el caso del citado infractor; Acta de retención del teléfono celular del día 14 de enero de 2022; fotocopia de la Imposición de Multa número 378053 de igual fecha; Acta de peritaje confeccionada el 17 de enero de 2022; Citación para dar respuesta del medio retenido notificada el 20 de enero de 2022; Escrito número 2 de 2022, de Decomiso del teléfono celular elaborado y notificado el 24 de enero de 2022; y Evidencias impresas y en formato digital de las publicaciones realizadas por el ciudadano desde las redes públicas de transmisiones de datos, así como lo expuesto por el apelante en el mencionado recurso.

POR CUANTO: Referente al recurso interpuesto presentado por el recurrente y las valoraciones formadas por esta autoridad según las pruebas presentadas, se concluye que las publicaciones realizadas por el infractor **Jonatan López Alonso**, desde su perfil de redes en Facebook, han quebrantado el derecho de otras personas naturales al respeto a su intimidad personal, a su propia imagen y voz, a su honor e identidad personal, contribuyendo al descrédito de estas y a difundir transmisiones de datos con información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de dichas personas, y por tanto incurre en la contravención tipificada del Decreto Ley 370 de 2018, que le fuera impuesta, no coincidiendo con la pretensión concreta del recurrente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en virtud lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto-Ley 370 de 2018.

RESUELVO


ÚNICO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por **Jonatan López Alonso** y en consecuencia ratificar la medida impuesta consistente en una multa de tres mil en la moneda nacional pesos cubanos.

El ciudadano infractor, queda apercibido del derecho que le confiere el Decreto Ley 370 de 2018, en su artículo 82, que contra la resolución que desestime en todo o en parte el Recurso de Apelación, según el caso, se puede interponer el Recurso de Alzada ante el Ministro de Comunicaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución resolviendo el recurso establecido.

NOTIFÍQUESE al interesado **Jonatan López Alonso**.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones de la Oficina Territorial de Control de Villa Clara.

Dada en Santa Clara, a los 4 días del mes de abril de 2022.



Andrés Rolando Díaz Morales



MINISTERIO DE
COMUNICACIONES

OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL
VILLA CLARA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3/2022.

Notificado por: Andrés Rolando Díaz Morales, Director Oficina Territorial de Control Villa Clara
Nombres, apellidos y cargo

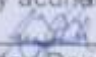
Firma: [Firma]

Notificado a: Jonatan López Alonso, Recurrente Firma: _____
Nombres, y apellidos

Fecha de Notificación: _____ Hora: _____

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES**
OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL
VILLA CLARA

Esp. Lizdey Domínguez Chirolded, certifico que el presente documento es copia literal y exacta del original, debidamente firmado y acunado, que obra en los archivos de la entidad.


Esp. Lizdey Domínguez Chirolded
No. de Inscripción del MINJUS 2645
Santa Clara, a los 4 días, del mes abril de 2022.